



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO BOVINO CON CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA EN EL RAAL.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitando el expediente nº 1158/08 AU/EIA, instruido a instancia de la mercantil GRUPO BOVIMIR, S.L., con domicilio en C/ Orilla del Azarbe, 238, CP 30139, El Raal - Murcia y C.I.F.: B-54532940 y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental de proyectos, incluido en el apartado 2.3, d) del Anexo I de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente a un proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de reexplotación bovina, ubicada en el Raal, en el término municipal de Fuente Álamo -, resulta:

Primero. Con fecha 7 de noviembre de 2008, el Ayuntamiento de Murcia remite seis copias del documento inicial del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, esta Dirección General –entonces D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental- ha consultado, a los órganos de las administraciones públicas afectadas y público interesado sobre el documento inicial del proyecto referenciado y al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas

en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA). A continuación figuran los Organismos consultados, con indicación de los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	No
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	Sí
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	No
D.G. de Ganadería y Pesca	Sí
D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales.	Sí
D. G. de Salud Pública.	No
Ecologistas en Acción.	No

Asimismo se solicitó informe al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental y al Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA). El SIIA respondió mediante informe de fecha 27 de enero de 2009.

Tercero. Con fecha 28 de mayo de 2009 desde esta Dirección General -entonces D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental- se remitió al promotor el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EslA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento. A su vez, dicho informe también fue remitido al Ayuntamiento de Murcia (Órgano sustantivo).

Cuarto. En fecha 15 de mayo de 2012 se recibe del Ayuntamiento de Murcia comunicación en la que indica se ha efectuado el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BORM de 24 de febrero de 2012 y la consulta al público interesado y a las administraciones públicas afectadas que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. También adjuntan estudio de impacto ambiental, ejemplar de proyecto técnico y copia del informe del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia de 26 de abril de 2012.

Con fecha 25 de mayo de 2012 el Ayuntamiento de Murcia remite copia de los informes en respuesta a las consultas, de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la Dirección General de Territorio y Vivienda y de la Dirección General de Bienes Culturales.

Quinto. En fecha 28 de agosto de 2012 se requiere al interesado aportación de título concesional o autorización que respalde el abastecimiento de agua y justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Con fecha de registro 26 de junio de 2013 el promotor aporta resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 28 de mayo de 2013 relativa a la intervención arqueológica.

Con fecha de registro 24 de julio de 2014 el promotor aporta documentación justificativa sobre el origen del suministro de agua para la explotación.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de fecha 30 de julio de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el informe de 20 de abril de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al Proyecto de "ampliación de explotación de ganado bovino con cambio de orientación productiva", en el Raal, término municipal de Murcia, a solicitud de GRUPO BOVIMIR, S.L., con C.I.F. B-73398406, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación y ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 10 de noviembre de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor:

La explotación está situada en las parcelas 22 y 23 del polígono 26 de Murcia, Orilla del Azarbe, 138-C, C.P. 30.139 El Raal.

Una vez realizada la ampliación, la instalación constará de:

- 1) Cobertizo de parque 501 m²
- 2) Parque de 442 m²
- 3) Cobertizo de parque de 497 m²
- 4) Cobertizo de parque de 21 m²
- 5) Pasillo cubierto de 109 m²
- 6) Cobertizo de parque de 464 m²
- 7) Pasillo cubierto de 19 m²
- 8) Cobertizo de parque de 695 m²
- 9) Muelle de carga de 43 m²
- 10) Parque de 169 m²
- 11) Cobertizo de parque de 234 m²
- 12) Parque de 623 m²
- 13) Cobertizo de parque de 543 m²
- 14) Parque de 1102 m²
- 15) Estercolero con base hormigonada sobre lámina de PEAD.
- 16) Cercado perimetral.
- 17) Silos a lo largo del pasillo central.

La infraestructura proyectada tendrá capacidad para 914 plazas de vacuno de cebo.

La actividad genera los siguientes residuos:

Residuos	Código LER
Residuos de tejidos animales	02 01 02
Heces de animales, orina, estiércol y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.	02 01 06

2. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con las comunicaciones de 15 y 25 de mayo del Ayuntamiento de Murcia, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo apartado 3 del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1 Ayuntamiento de Murcia.

El informe de 26 de abril del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia expone las siguientes consideraciones:

«La normativa de referencia deberá ser la actualmente vigente, o en su caso, la vigente en la fecha de realización del Estudio de Impacto Ambiental.

»La zona de estudio presenta hábitats de interés comunitario, No Prioritarios, Muy Raros, según la cartografía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que puede consultarse en la página web del Ministerio de Medio Ambiente. Se deberá reflejar en el Estudio de Impacto Ambiental, así como tomar las medidas de protección y conservación derivadas de la aplicación de los artículos 10.5.1 y 10.5.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.

»El EsIA solo hace referencia a residuos producidos en fase de funcionamiento, no contemplando los residuos generados durante la fase de construcción. Por otro lado, no se contemplan los posibles residuos peligrosos procedentes de la administración de fármacos a las cabezas de ganado, ni se aporta Estudio de Gestión de Residuos con el proyecto. De acuerdo con 10 anterior, el proyecto deberá incorporar un Plan de Gestión de Residuos de su fase de construcción, de acuerdo con lo exigido en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia y en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en base a cuyas cantidades se determinará el importe de la fianza por producción de residuos de

construcción y demolición.

»Respecto a la contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán sobrepasar los límites de ruido establecidos por al Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.

»Dado que el régimen de vientos predominante según el EslA es de componente Noroeste durante la mitad del año, lo que supone la dispersión atmosférica en dirección al núcleo urbano de El Raal, se deberán tener en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza municipal de Protección de la Atmosfera, especialmente debido a los olores y polvo que puedan percibir las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades (aproximadamente a unos 250m), así como el núcleo urbano de El Raal, situado a unos 500m.

»Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

»Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

(En lo relativo a la presencia de hábitats de interés comunitario, no prioritarios, Muy Raros, el Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, en su informe de 20 abril de 2012 señala, como se reproduce en el apartado 3.2 de este anexo, que éstos hábitats «se circunscriben a áreas con vegetación propia de acequias, ribazos, brazales etc., no dándose en el área donde se encuentran las instalaciones estas características».)

2.2 Dirección General de Territorio y Vivienda.

En su informe de 16 de marzo de 2012, hace las siguientes consideraciones:

«Ordenación del Territorio:

- *Municipio encuadrado en las Directrices del Área Metropolitana de Murcia, estando en la actualidad en tramitación, concretamente en la fase de análisis y diagnóstico.*

»*Expedientes Relacionados:*

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.*

Por otra parte establece condiciones que se reproducen en el apartado 4 de este anexo.

2.3 Dirección General de Bienes Culturales.

La comunicación de la Dirección General de Bienes Culturales de 15 de febrero de 2012 remitida por el ayuntamiento el 25 de mayo de 2012 hacía referencia a la necesidad de redactar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural que incorpore de los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto.

No obstante, la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 28 de mayo de 2013 aportada por el promotor en fecha 26 de junio de 2013 aprueba desde el punto de vista arqueológico el proyecto de explotación ganadera de, una vez examinados los datos de la intervención arqueológica realizada, y comprobado que no existen inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico. Por otra parte establece condiciones que se reproducen en el apartado 4 de este anexo.

2.4 Confederación Hidrográfica del Segura.

El informe de este organismo de 29 de marzo de 2012 hace las siguientes alegaciones y sugerencias:

«1. Destacar que han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas. Y asimismo, se han de cumplir lo estipulado en la Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados (la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que figura en los antecedentes del EIA, esta derogada).

»2. Sin embargo, dicho lo anterior, y según consta en bases cartográficas de modelos de Orientación de vertidos de este Organismo, las instalaciones se ubican sobre un área definida como "zona de ALTA vulnerabilidad" a las aguas subterráneas de la masa de

agua 070.036 "VEGAS MEDIA Y BAJA DEL SEGURA", ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atraviesen el recinto).

»Por otra parte, se discrepa del dictamen de que la zona se sitúa en la Unidad Hidrogeológica del Valle del Guadalentín (apartado 6.1.1.4. del EIA). Se debe corregir este dato.

»3. Además, la zona se sitúa en zona vulnerable denominada "VEGA MEDIA", algo que no se menciona en el EIA; por lo que la posible acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al DPH (cauces y aguas subterráneas) respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.Dto. 849/1986, de 11 de abril, así como lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura). Pero también se tendrá en cuenta lo estipulado en el R.Dto. 261/1996, de 16 de febrero, y la Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Conserjería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia; Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables.

»4. Respecto al origen del suministro de agua para las instalaciones, nada se concreta.

»Sobre la base de la memoria del proyecto inicio, se indicaba que el abastecimiento sería de un pozo autorizado y/o de la Mancomunidad de Canales del Tabilla, si bien, en el anterior Informa emitido a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Región de Murcia, ya se instaba a que debía de aportarse en el EIA el título concesional o autorización que amparase este tipo de aprovechamientos.

»Por lo que, se insta de nuevo a que se incluya como anejo o como nuevo apartado en dicho EIA, el título concesional o autorización (contrato de suministro, concesión, etc.,) que respalde dicho abastecimiento de agua.

»5. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, debería respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto del Plan de Cierre de la Actividad y Restauración del Emplazamiento Afectado).

Respecto al punto 4 de este apartado, en fecha 31 de agosto de 2012, se requiere al interesado aportación de título concesional o autorización que respalde el abastecimiento de agua. Según la documentación aportada en fechas 4 de julio 24 de julio de 2014 aclara que no existe abastecimiento de pozo y justifica el abastecimiento aportando contrato de suministro de agua con la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de

Murcia, S.A. y certificado de la misma empresa acerca del uso comercial y actividad ganadera asociadas al contrato.

3. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 30 de julio de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

3.1.1 Autorización Ambiental.

La autorización ambiental a la que se encuentra sujeta la explotación es la licencia de actividad.

3.1.2 Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 02 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 02 01

3.1.3 Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el estudio de impacto ambiental, no se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

3.1.4 Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos.

3.1.5 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 4 del presente Anexo.

3.2 RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, en su informe de 20 abril de 2012 hace el siguiente análisis:

«[...] el proyecto se localiza en la huerta de Murcia, orilla del Azarbe, pedanía de El Raal, en un espacio agrícola y con viviendas siguiendo la línea de la carretera. Por otro lado, según los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

»La cartografía disponible en esta Dirección General, en concreto la capa (shape) de hábitats de interés comunitario para zonas no incluidas en Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), pertenece al Atlas de Hábitats del Ministerio de Medio Ambiente de 2005. En ella se pone de manifiesto la presencia de hábitats de interés comunitario no prioritarios y muy raros (92D0 7210 6430 6420 6210 3280 1430) en esta zona. Esa cobertura de hábitats se extendería teóricamente por toda la huerta de Murcia. Sin embargo, la realidad es que dichos hábitats se circunscriben a áreas con vegetación propia de acequias, ribazos, brazales etc., no dándose en el área donde se encuentran las instalaciones estas características.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, que no se opongan a las del presente anexo, las siguientes condiciones:

A. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Generales:

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones).
- Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento

frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Residuos.

- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.

- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no

(aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Protección frente al ruido.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Vertidos.

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

B. Condiciones relacionadas con el Medio Natural.

- En el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 20 abril de 2012 no impone medidas.

C. Medidas de otras administraciones afectadas derivadas de la fase de consultas.

Dirección General de Territorio y Vivienda.

En el informe de 16 de marzo de 2012 establece las siguientes condiciones:

- En cuanto a la Ordenación del Territorio, *«Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de*

2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.»

- En cuanto al Planeamiento Urbanístico General, «Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/01/2001).»

Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).

Según el informe de este organismo de 29 de marzo de 2012:

- Han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1481/2001, de 27 de diciembre, que regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como normativa básica de estas instalaciones, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas.
- Se han de cumplir lo estipulado en la Ley 22/2011 de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados (la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, que figura en los antecedentes del EIA, está derogada).
- La zona se sitúa en zona vulnerable denominada "VEGA MEDIA", algo que no se menciona en el EIA; por lo que la posible acción de distribuir estiércol sobre el terreno que pudiera afectar al dominio público hidráulico, por lo que se respetará lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), así como lo dispuesto en el plan hidrológico de la cuenca del Segura.
- También se tendrá en cuenta lo estipulado en el R.D. 261/1996, de 16 de febrero, y la Orden de 13 de diciembre de 2003, de la Conserjería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los Programas de Actuación definidos por la administración autonómica en zonas vulnerables.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, debería respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de

todo este sector (a implementar en el futuro proyecto del Plan de Cierre de la Actividad y Restauración del Emplazamiento Afectado).

Ayuntamiento de Murcia.

El informe de 26 de abril de 2012 del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia impone las siguientes condiciones:

- Se deberá tomar las medidas de protección y conservación derivadas de la aplicación de los artículos 10.5.1 y 10.5.2 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia.
- El proyecto deberá incorporar un Plan de Gestión de Residuos de su fase de construcción, de acuerdo con lo exigido en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia y en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en base a cuyas cantidades se determinará el importe de la fianza por producción de residuos de construcción y demolición.
- Respecto a la contaminación acústica, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos no deberán sobrepasar los límites de ruido establecidos por la Ordenanza municipal sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como aquéllos establecidos por el resto de normativa vigente en la materia.
- Se deberán tener en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza municipal de Protección de la Atmósfera, especialmente debido a los olores y polvo que puedan percibir las viviendas diseminadas situadas en sus proximidades, así como el núcleo urbano de El Raal.
- Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ordenanza municipal de limpieza viaria, la actividad deberá disponer de un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos que se produzcan, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.
- Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la

eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

Dirección General de Bienes Culturales

La Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 28 de mayo de 2013 establece que: *«Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que esta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.»*. Añade que *«En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»*.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.